

CONSTANCIA SECRETARIAL: julio 2 de 2021. Al despacho, informándole que con fecha junio 28 de 2021, y de manera virtual, la señora FRANCIA POLANIA CAICEDO, a través de apoderado judicial, solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con la M.I. No. 370-52656, decretada dentro del proceso de Separación de bienes; proceso que se encontraba archivado, aportando respectivo pago de arancel judicial, para desarchivo.

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SEPARACION DE BIENES
DTE: ROSALBINA BRAVO DE MOSCA
DDO: MANUEL SANTOS MOSCA
Radicado No. 760013110008-1693
Auto Interlocutorio No. 1032

Santiago de Cali, seis de julio de 2021.

Evidenciado, el informe secretarial que antecede, y como quiera que la señora Francia Polania Caicedo, a través de mandatario judicial, ha solicitado el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el predio con M.I. No. 370-52656. Para resolver, el Juzgado,

CONSIDERA:

Sea lo primero advertir que la peticionaria FRANCIA POLANIA CAICEDO, no se encuentra facultada para elevar solicitudes dentro del presente proceso por ser ajena al mismo; sin embargo; se establece que el proceso que ocupa la atención al juzgado, se encuentra terminado, en virtud de haberse decretado la perención del mismo, señalándose que el proceso que nos ocupa, fue remitido por competencia a este despacho por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, de acuerdo al derogado Decreto 2272 de 1989, procediéndose avocar el conocimiento del mismo por parte de esta judicatura.

De otro lado, se establece igualmente que, en su momento, el referido Juzgado Tercero del Circuito de Cali, ordenó el decreto de medidas cautelares de embargo y secuestro sobre el bien inmueble distinguido con las M.I. Nos. 3700052655 y 3700052656, decisión comunicada por oficio No. 705 de fecha 26 de agosto de 1982, a la oficina de instrumento públicos de Cali.

Así las cosas, y como quiera que la petición de la señora POLANIA – CAICEDO, invocada a través de mandatario judicial, va encaminada al levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el predio en cuestión, solicitud improcedente por lo dicho reglones anteriores, se dispondrá su negativa.

Ahora bien, como dentro del presente proceso no se ha iniciado el trámite liquidatorio de conformidad con el inciso final numeral 3ro del artículo 598 del C.G.P, de oficio se procederá al levantamiento de la cautela de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble distinguido con las Matriculas Inmobiliarias No. 3700052655 y 3700052656, más aún cuando, el presente proceso de separación de bienes, se encuentra terminado, según providencia de fecha octubre 24 de 2002, debidamente ejecutoriada.

Finalmente como los bien inmuebles, se encuentra en custodia de auxiliar de la justicia, se le comunicará igualmente la presente decisión, informándole que han cesado sus funciones como secuestre, y por ello deberá hacer entrega en forma real y material del bien inmueble distinguido con las M.I. Nos. 3700052655 y 3700052656, a su propietario señor MANUEL SANTOS MOSCA SOLANO, debiendo igualmente rendir informe sobre su gestión como secuestre, en virtud a lo establecido por el artículo 52 del C. G.P.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por la señora FRANCIA POLANIA CAICEDO por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble distinguido con las M.I. Nros 3700052655 y 3700052656; y que fuere decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Judicial de Cali; decisión que fuere comunicada a la oficina de instrumentos públicos de Cali, según oficio No. 705 de fecha agosto 26 de 1982. Por secretaria y a través de mensaje de datos, comuníquese a dicha entidad, dando cuenta lo resuelto por este despacho judicial.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión al auxiliar de la justicia señor FRANCISCO GOMEZ GARCIA, secuestre designado del inmueble con M.I. Nros. 3700052655 y 3700052656, informándole que han cesado sus funciones como tal, y deberá hacer entrega en forma real y material del bien en custodia, a su propietario señor MANUEL SANTOS MOSCA SOLANO, debiendo igualmente rendir informe a este despacho, sobre su gestión como secuestre, en virtud a lo establecido por el artículo 52 del C. G.P.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente decisión, vuelven las diligencias a su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

C.A.